

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



Distr.
GENERAL

A/CN.9/45
20 marzo 1970
ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Tercer período de sesiones

Nueva York, 6 de abril de 1970

Tema 5 c) del programa provisional

CARANTIAS Y SEGURIDADES

Nota del Secretario General

1. De conformidad con una petición formulada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su primer período de sesiones^{1/}, el Secretario General presentó a la Comisión, en su segundo período de sesiones, un informe titulado "Estudio preliminar de las garantías y seguridades en lo referente a los pagos internacionales"^{2/}, junto con una adición titulada "Estudio comparado de las garantías reales establecidas en las legislaciones nacionales"^{3/}.
2. Por no estar disponible el informe para que lo examinaran los miembros de la Comisión antes del segundo período de sesiones, la Comisión decidió, en ese período, "aplazar el examen de la cuestión de las garantías y seguridades hasta su tercer período de sesiones"^{4/}, y ha pedido al Secretario General, entre otras

^{1/} Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, Documentos oficiales de la Asamblea General, Vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216), pág. 24, párr. 29.

^{2/} A/CN.9/20.

^{3/} A/CN.9/20/Add.1.

^{4/} Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones, Documentos oficiales de la Asamblea General, Vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), pág. 28, párr. 99.

cosas, "que invite a los miembros de la Comisión a que presenten las observaciones que deseen formular acerca del informe del Secretario General sobre las garantías y seguridades (A/CN.9/20 y Add.1)"^{5/}.

3. De conformidad con esta petición, el Secretario General, por nota verbal de fecha 21 de agosto de 1969, invitó a los miembros de la Comisión a presentar dichas observaciones.

4. El texto de las observaciones recibidas por el Secretario General hasta el 5 de febrero de 1970 se reproduce en una adición. Las observaciones que se reciban después de esa fecha se distribuirán como nuevas adiciones al presente documento.

5. Es posible que la Comisión desee considerar, habida cuenta de estas observaciones, qué nuevas actividades deben proyectarse en este terreno. Con especial referencia a los intereses de seguridad en bienes, la Comisión tal vez desee considerar si las observaciones recibidas hasta ahora indican que hay suficiente apoyo para el establecimiento de normas unificadas como para justificar que se siga trabajando por ahora en este asunto. A este respecto, cabe llamar la atención sobre el párrafo 39 del informe del Secretario General presentado a la Comisión en su segundo período de sesiones (A/CN.9/20); con respecto a las seguridades, en este informe se indican algunos de los problemas que podría entrañar un proyecto de unificación o armonización del derecho en esta esfera.

5/ Ibid.